

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de enero del 2023.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>EDIFICIO TERRAZAS DE LAURELES P.H.</b>
Demandado:	<b>MARIA LUISA MONSALVE BUSTAMANTE</b>
Radicado:	<b>1700140030102022-00371-00</b>
Auto interlocutorio:	<b>009</b>

### OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

En primera medida debe partir por tenerse por debidamente notificado al demandado, quien el 11 de noviembre de 2022, compareció a notificarse personalmente de la demanda, y el día 25 siguiente presentó escrito de contestación a la demanda.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la parte demandante EDIFICIO TERRAZAS DE LAURELES P.H.; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

**“MODOS DE EXTINCION.** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

**“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

*demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas se levantarán.

Sin condena en costas por cuanto estas ya fueron pagadas en los términos del oficio que solicita la terminación del presente asunto.

### **DECISIÓN**

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **EDIFICIO TERRAZAS DE LAURELES P.H.** identificada con número de identificación tributaria 900.019.808 y en contra de **MARIA LUISA MONSALVE BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.718.942, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) el embargo y posterior secuestro del del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-118250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de propiedad de la demandada **MARIA LUISA MONSALVE BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía 41.718.942.
- (ii) el embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada **MARIA LUISA MONSALVE BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.718.942. perciba como empleada de la **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)**.

Lo anterior, en caso de que no haya embargo de remanentes.

**PARÁGRAFO. LÍBRENSE** los correspondientes oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)** informando lo decidido en este proveído y requiriéndola especialmente para que proceda a coordinar con el secuestre la entrega del vehículo al demandado.

**TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS** comoquiera que éstas ya fueron sufragadas por la parte demandada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 005 el 20 de enero de 2023  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María López Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8606924fcf9b935a9405125615fdf4ef0427255999c634ed6188d815ddc4b657**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**